

MODIFICA DECRETO N° 204, DE 2001, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA NORTE EXTERIOR DE CONGRIO DORADO LETRA J) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 278.- Santiago, 11 de julio de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N° 544 de fecha 19 de junio 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; el decreto supremo N°204 del 2001 y los decretos exentos N° 435 del 2000, N°106 y N° 278 ambos del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336,

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 204 del 2001, se fijaron los límites máximos de captura para la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.713.
2. Que dichos límites máximos de captura se determinaron de conformidad con lo dispuesto mediante decreto exento N° 435 del 2000, que fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 846 toneladas, fraccionadas en 564 toneladas para los barcos hieleros y 282 toneladas para los barcos fábrica, de las cuales se descontaron las capturas efectuadas durante el mes de enero del presente año ascendentes a 172,42 toneladas correspondientes a los barcos hieleros y 75,75 correspondientes a los barcos fábrica.
3. Que el mencionado decreto exento fue modificado mediante decreto exento N° 278 del 2001, el cual redistribuyó la cuota global anual de captura, asignando 2041 toneladas para ser extraídas como especie objetivo por la flota industrial, fraccionadas en 1.361 toneladas para los barcos hieleros y 680 toneladas para los barcos fábrica.
4. Que en consecuencia corresponde modificar el decreto supremo N° 204 del 2001, conforme la redistribución aprobada mediante decreto exento N° 278 del 2001, descontando las capturas efectuadas durante el mes de enero, quedando una cuota remanente para los meses febrero-diciembre ascendente a 1.188,580 toneladas para los barcos hieleros y 604,250 toneladas para los barcos fábrica,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del decreto supremo N° 204 del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de congrio dorado, individualizada en la letra j) del artículo 2° de Ley 19.713, por los siguientes:

FábricaFebrero - Diciembre

Concar S.A. 0,000

Emdepes S.A. 7,176

Pesca Chile S.A. 462,676

Pesca Cisne S.A. 134,231

Yelcho S.A. 0,167

Hieleros Febrero - Diciembre

Friosur S.A. 438,124

Pesca Chile S.A. 750,456

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.